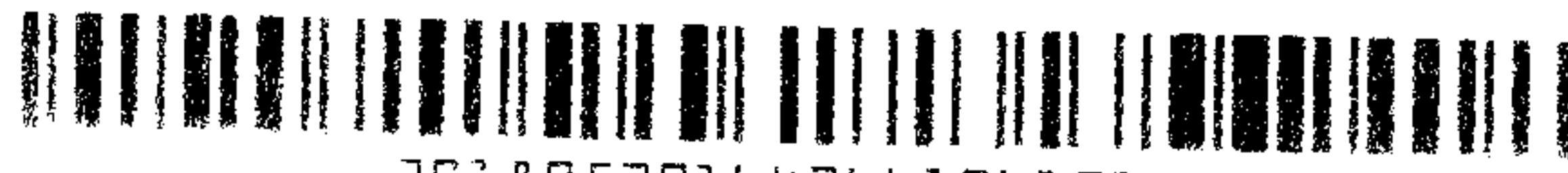




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20180529164364106171823

AUTOS

Mayo 29, 2018 16:43

Radicado 00-001823



"Por medio del cual se acumula un expediente ambiental"

CM6-19-19159

CM6-19-18973

EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la queja N° 415 del 4 de mayo de 2017, mediante la cual se puso en conocimiento la presunta afectación del recurso fauna, por la tenencia de un (1) ejemplar de la especie loro, en el inmueble ubicado en la calle 56A N° 57-30, barrio El Tablazo, del municipio de Itagüí, Antioquia.
2. Que dicha queja, radicada con N° 00-012475 del 4 de mayo de 2017, contiene además la comunicación emanada de la Secretaría de Medio Ambiente del referido municipio, a través de la cual hace remisión de denuncias por tenencia de fauna silvestre en cautiverio, en el inmueble ubicado en la dirección señalada.
3. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en atención a la queja de la referencia, realizó visita técnica el 5 de junio de 2017, al inmueble ubicado en la dirección señalada, derivándose el Informe Técnico N° 00-002580 del 8 de junio de 2017, el cual contiene:

"(...)"

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el día 5 de Junio de 2017, se visitó el lugar referenciado.

La visita fue atendida por la señora Emilse Nortega (sic) la cual reconoce tener un loro de la especie Amazona sp, pero no lo va a entregar. La señora Emilse dice que ya tiene un

reporte de tenencia de fecha 2 de Junio del presente año con el no. 01551, realizado por una funcionaria del Área Metropolitana (Natasha Mejía).

La señora Emilse dijo a la funcionaria que si ella lo entregaba lo llevaba personalmente al Jardín Botánico pero no dio seguridad de ello. Se le indicó a la infractora al no entregar la lora se hacía merecedora de una sanción por parte del Área Metropolitana. Se le motivó a la entrega del espécimen.

3. CONCLUSIONES

- ✓ Comprobó la tenencia de una lora de la especie *Amazona sp.*
- ✓ No se logró la entrega del espécimen
- ✓ La infractora reconoció tener en su poder un reporte de tenencia.

4. Que los hechos denunciados en la queja señalada, que dieron lugar a la apertura del expediente ambiental codificado con el CM6-19-19159, están siendo atendidos por la Entidad, a través del expediente codificado con el CM6-19-18973, que contiene la queja N° 414 del 4 de mayo de 2017.

5. Que en relación con el expediente ambiental codificado con el CM6-19-18973, obra en el mismo el Informe Técnico N° 00-002783 del 13 de junio de 2017, el cual expone:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el día 2 de junio se visitó el lugar referenciado, se realiza la corrección de la dirección de la vivienda CL 56 No 57-34.

Allí se encontró la puerta de la vivienda abierta, una joven en un comedor llamo (sic) a su madre para que atendiera en funcionario, a la puerta salió la señora Emilcen Ortega con cedula No. 22.136.182, a quien se le informó el motivo de la visita.

*Se solicitó ingreso para realizar la identificación del ejemplar, la señora condujo al funcionario al patio del interior de la casa. Allí se encontró un ejemplar de loro frente amarillo (*Amazona ochrocephala*) sobre una jaula, la señora informó que su hijo le regalo (sic) el lorito hace 6 años.*

Se realizó la sensibilización sobre el comercio y tenencia ilegal de fauna silvestre en cautiverio y las implicaciones legales de esta.

Se informó a la señora Emilcen que no debía movilizar el ejemplar de la vivienda ya que la Entidad tiene conocimiento que el ejemplar habita ahí y trasladarlo podría agravar el proceso que se inicial (sic).

La señora dijo no querer entregar el ave por que le tiene un gran afecto al animal.

Se suscribe el Reporte de Tenencia No.01551, donde se relacionó el ejemplar y datos del

infractor.

(...)

CONCLUSIONES.

*Se confirmó la presencia de una Lora Frente Amarilla (*Amazona ochrocephala*) en la vivienda.*

Se realizó la identificación del infractor y se dejó (sic) el Reporte de Tenencia No. 01551. No se recupero (sic) el ejemplar debido a que la señora dijo no querer entregarlo debido a que siente mucho cariño por el animal. (...).

6. Que en el expediente inmediatamente señalado, obra la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002314 del 19 de octubre de 2017, *“Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos”*, cuyo procedimiento sancionatorio se adelanta en contra de la señora EMILCEN DEL SOCORRO ORTEGA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.136.182.
7. Que la comunicación radicada con N° 00-021201 del 19 de octubre de 2017, que contiene citación para notificación del acto administrativo indicado, fue devuelta por inexistencia de la referida dirección, según guía de correo N° RN848931648CO, de la empresa denominada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
8. Que en el expediente ambiental codificado con el CM6-19-19159, se señala en relación con la dirección del inmueble, que corresponde a la calle 56A N° 57-30, barrio El Tablazo, del municipio de Itagüí, Antioquia, en vez de calle 56 N° 57-34, del mismo barrio y municipio, como se ha descrito en el otro expediente.
9. Que en virtud de lo expuesto, es pertinente traer a colación lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que establece:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, **las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, **optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos**, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, **las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos**, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

10. Que lo anterior, en concordancia con lo consignado en el artículo 36 de la citada norma, que regula:

“Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”.

11. Que en el presente caso se configuran los supuestos fácticos establecidos en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumulará el expediente ambiental codificado con el CM6-19-19159 al expediente ambiental codificado con el CM6-19-18973, por tratarse de la misma situación que surte los trámites de rigor en la Entidad, y con el fin de no generar decisiones administrativas contradictorias o simultáneas en relación con un mismo asunto.

12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia al Área Metropolitana para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º Acumular el expediente ambiental codificado con el CM6-19-19159 al expediente ambiental codificado con el CM6-19-18973, con el fin de que las actuaciones administrativas, el control y vigilancia de la problemática suscitada en este caso, se continúen atendiendo desde las actuaciones proyectadas en éste último expediente, de conformidad con lo establecido en la presente actuación administrativa, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad procesal, evitando así decisiones contradictorias.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link **“Quienes Somos”**, posteriormente en el enlace **“Normatividad”** y allí en **Búsqueda de Normas-**, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos

identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana Valle de Aburrá.

Artículo 4º. Comunicar el presente acto administrativo a la persona quejosa, y a la persona involucrada con la tenencia del ejemplar de la fauna silvestre en mención, hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la dirección señalada.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



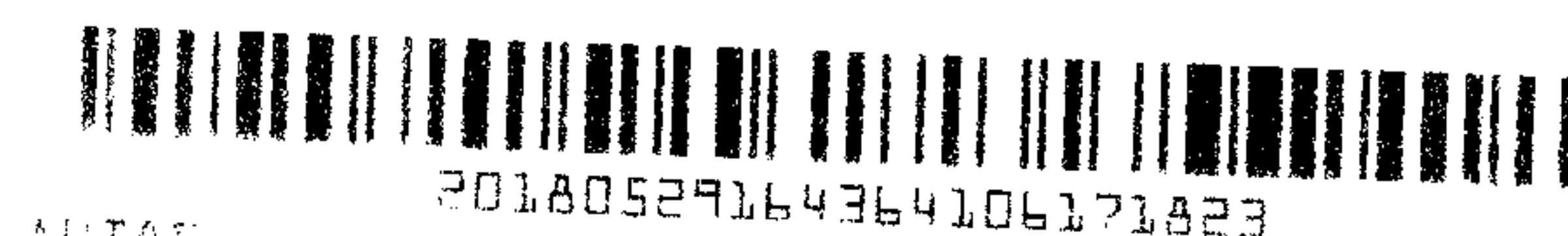
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Fabián Augusto Sierra Muñetón
Abogado Contratista / Proyecto



Alejandra María Cárdenas Nieto
Profesional Universitaria / Revisó



AUTOS
Mayo 29, 2018 16:43
Radicado 00-001823

